



Sesión: 47
Fecha: 09-07-2025
Hora: 16:51

Solicitud de Resolución N° 1582

Materia:

Solicita a S. E. el Presidente de la República la creación de la figura de tutores sombras especializados en trastorno del espectro autista en establecimientos educacionales y una subvención escolar específica y diferenciada para estudiantes con trastorno del espectro autista.

Votación Sala

Estado:
Sesión:
Fecha:
A Favor:
En Contra:
Abstención:
Inhabilitados:

Autores:

- 1

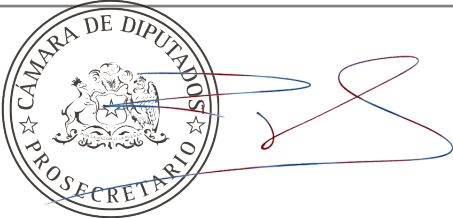
Luis Malla Valenzuela
- 2

Alejandro Bernales Maldonado
- 3

Viviana Delgado Riquelme
- 4

Vlado Mirosevic Verdugo
- 5

Sebastián Videla Castillo



Adherentes:

- 1



SOLICITUD DE RESOLUCIÓN POR LA CUAL LA H. CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS PIDE A S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA LA CREACIÓN DE LA FIGURA DE TUTORES SOMBRAS ESPECIALIZADOS EN TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA EN ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES Y UNA SUBVENCIÓN ESCOLAR ESPECIFICA Y DIFERENCIADA PARA ESTUDIANTES CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA

Vistos:

Lo dispuesto en los artículos 63° y 65° de la Constitución Política de la República; en la Ley 18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y en el Reglamento de la Honorable Cámara de Diputadas y Diputados.

Considerando:

El **Trastorno del Espectro Autista (TEA)** comprende un grupo de alteraciones clínicas que incluyen deficiencias permanentes en la comunicación e interacción social en diversos contextos de la vida cotidiana, incluyendo patrones restrictivos y repetitivos de comportamiento, intereses o actividades. En consecuencia, existe un deterioro significativo en el área social, laboral y en especial, en la vida educativa.

Conforme al estudio realizado por C. Yáñez et. Al. titulado, la **“Estimación de la prevalencia de trastorno del Espectro Autista en población urbana chilena”** publicado en Andes Pediátrica de la Revista Chilena de Pediatría, el 04 de enero de 2021, demuestra que la prevalencia estimada del Trastorno del Espectro Autista en niños de entre 18 y 30 meses en Chile alcanza el **1,95%, equivalente a 1 de cada 51 niños, con una distribución por sexo de 4 niños por 1 niña**, demostrando que en nuestro país existe alta prevalencia de esta





condición, similar a como sucede en el resto del mundo (0.5 y 1%), destacando la imperatividad de implementar políticas públicas en materia de salud y educación para asegurar el diagnóstico y abordaje multidisciplinario que permita responder de manera íntegra a las necesidades de los niños con TEA.

Por otro lado, de acuerdo con lo señalado en el **“Análisis de la Base de datos de la matrícula del Programa de Integración Escolar (PIE), 2023”** del Centro de Estudios del Ministerio de Educación, el cual fue publicado en Agosto de 2024, indica que existen 47.551 estudiantes con Trastorno del Espectro Autista matriculados en el sistema escolar, de los cuales el 80.1% son varones, revelando además una brecha en el diagnóstico por sexo.

Por otra parte, los recientes de **casos de violencia y discriminación reportados en los últimos meses**, en los que se han visto involucrados estudiantes con trastorno del espectro autista han levantado el debate en cómo el sistema educativo ha abordado las necesidades especiales de este grupo en particular, en especial frente fenómenos transitorios como lo son las desregulaciones o crisis emocionales, llegando incluso a cuestionar la inclusión en las aulas frente a la falta de herramientas y especialistas que permitan abordar o evitar episodios más críticos.

Para ejemplificar, entre los meses de marzo y abril de 2025 se registraron múltiples incidentes de desregulación emocional severa de estudiantes con Trastornos del Espectro Autista en diferentes regiones de nuestro país, algunos de los cuales derivaron incluso en agresiones físicas hacia docentes y compañeros de aula. El caso más emblemático fue el de una docente del Liceo Bicentenario de Excelencia de Trehuaco, quien fue gravemente agredida por un estudiante de primero medio, quien atacó a la profesora con un palo de escoba durante una clase, ocasionándole una fractura de cráneo.

Este incidente generó múltiples reacciones en la opinión pública, destacando las declaraciones del Colegio de Profesores, cuyo gremio condenó enérgicamente la agresión y enfatizaron en la necesidad de acelerar la tramitación de la Ley de Convivencia Escolar (**Boletín 16901-04**), y abordar las deficiencias del sistema educativo, en especial en la inclusión de estudiantes con necesidades especiales, debido a la falta de recursos humanos y materiales adecuados. Por otra parte, especialistas señalaron que este caso no es más que un reflejo de las





falencias en la formación docente y en las políticas de apoyo del Estado. Sin embargo, destacan que la agresión no es representativa de los estudiantes con Trastorno del Espectro Autista, pero de todos modos resulta relevante contar con una evaluación médica integral y el apoyo multidisciplinario para abordar adecuadamente estas situaciones.

Otro caso fue el de un estudiante de 10 años, contra quien se impusieron medidas disciplinarias tales como suspensiones y hasta la condicionalidad de su matrícula en un establecimiento educacional de Concepción durante el año 2024, debido a incidentes derivados de su diagnóstico de Trastornos del Espectro Autista, los que, a juicio del establecimiento amenazaban la convivencia escolar.

Tras interponer un recurso de protección, el que finalmente fue resuelto por la Corte Suprema el 17 de enero de 2025, se declaró que el colegio había actuado de forma discriminatoria y arbitraria, remarcando que **el derecho a la educación debe ser inclusivo y que estos establecimientos tienen la obligación de garantizar el acceso y permanencia de estudiantes con necesidades especiales**, como lo es para todos los efectos el TEA. Asimismo, instruyó que **el colegio debe aplicar adecuadamente los protocolos para atender las necesidades especiales del estudiante, dando preferencia a las medidas preventivas y/o apoyo por sobre los castigos**, trabajando de manera estrecha con el grupo familiar del estudiante para manejar las crisis emocionales y conductuales de manera efectiva.¹

Ahora bien, resulta relevante destacar que el sistema educativo de nuestro país se rige principalmente por el **principio de inclusión**, mediante el cual busca eliminar todas las barreras que puedan impedir el aprendizaje y la participación efectiva de los estudiantes, en especial de aquellos que poseen necesidades educativas especiales.

¹ Colegio sancionó a niño TEA por crisis emocionales y padres van a tribunales: Corte revoca sanciones y exige inclusión”, *El Desconcierto*, 17 de enero de 2025, disponible en: <https://eldesconcierto.cl/2025/01/17/colegio-sanciona-a-nino-tea-por-crisis-emocionales-y-padres-van-a-tribunales-corte-revoca-sanciones-y-exige-inclusion>





Por otro lado, tanto en la sociedad civil como en la academia se ha destacado la necesidad de que los estudiantes con Trastorno del Espectro Autista (dependiendo de su grado y nivel de autonomía), estén acompañadas por un profesional o familiar encargado de entregar asistencia individual y permanente en el contexto escolar, apoyando las actividades pedagógicas dentro del aula, durante evaluaciones, fomentar su participación, resolución de tareas, actividades y en general, promoviendo el desarrollo integral asegurando la igualdad de oportunidades frente a sus pares, asumiendo además un rol de mediador entre la familia del estudiante y el establecimiento educacional. Dicha figura recibe la denominación de “Tutor sombra”²

En este sentido, el **Ordinario N°05/001698 de la Superintendencia de Educación del 8 de septiembre de 2023**, se pronunció acerca de la figura del tutor sombra y su regulación dentro del sistema educacional de nuestro país, destacando que si bien uno de los principios rectores es la inclusión, el cual y como se ha dicho, busca eliminar todas las barreras que impidan el aprendizaje y la participación efectiva de los estudiantes, con especial mención sobre aquellos estudiantes con necesidades especiales, el tutor sombra **no se encuentra contemplado de manera explícita en la normativa educacional de nuestro país**, y que su implementación a la época de formulado este pronunciamiento no era posible por limitaciones presupuestarias, pero sí reconoció positivamente sus funciones y el aporte en el desarrollo del estudiante. No obstante, el apoyo permanente a estudiantes con estas necesidades **debe ser proporcionado por el personal debidamente contratado e integrado al equipo educativo de cada establecimiento, financiado a través de las subvenciones estatales correspondientes, como el Programa de Integración Escolar (PIE)**, las que financian apoyos especializados tales como psicólogos, terapeutas, educadores diferenciales, entre otros.

Además, el Ordinario señala que **la normativa vigente restringe la posibilidad de que padres o apoderados contraten personas externas o desempeñen ellos mismos esta función** permanente en las aulas, excepto en situaciones específicas y justificadas, siempre bajo la orientación profesional y velando por el respeto del interés superior del menor.

² Viviana Matus Rodríguez, *El Rol del Tutor Sombra en la Educación de Estudiantes con Trastornos del Espectro Autista en Chile* (PDF), Master Science Multilingual Ed., Magíster en Políticas Educativas, Directora FAASP, s.f.,





En tanto, el **Programa de Integración Escolar o PIE, regulado en el Decreto N°170 del año 2009 del Ministerio de Educación**, cuyo objetivo, tal como se adelantó, es proporcionar apoyos educativos especializados a estudiantes con necesidades educativas especiales (NEE), ya sean permanentes (como el TEA) o transitorias, permitiendo su plena participación e inclusión en el sistema educativo regular.

Dichos apoyos son **proporcionados por equipos interdisciplinarios** conformados por educadores diferenciales, psicólogos, psicopedagogos, terapeutas ocupacionales, fonoaudiólogos, entre otros profesionales, los cuales **son contratados por el establecimiento educacional a través de recursos provenientes del Estado, como el PIE** y otras subvenciones, así como también, la **implementación de adaptaciones curriculares y adquisición de materiales específicos**, con el fin de favorecer la inclusión efectiva de estos estudiantes en el aula regular.

No obstante, aunque esta subvención constituye un avance significativo en materia de inclusión educativa, diversas organizaciones, especialistas y familias coinciden en señalar **que los recursos proporcionados por el Estado resultan insuficientes para cubrir la complejidad y amplitud de las necesidades reales que presentan los estudiantes con necesidades especiales (incluido el Trastorno del Espectro Autista)**, obligando de manera frecuente a sus familiares a **complementar estos apoyos con recursos propios**, evidenciando que la actual subvención del PIE, **no alcanza para garantizar plenamente una inclusión educativa efectiva y de calidad.**³

Dicho esto, la **Ley N°21.545 más conocida como “Ley TEA”**, promulgada en marzo del año 2023, establece un marco legal para promover la inclusión, la atención integral y protección de los derechos de las personas con Trastorno del Espectro Autista en Chile, reconociendo la neurodiversidad y la eliminación de la discriminación, asegurando el acceso

³ Sofía Villavicencio, “Integración escolar: brechas que siguen dormidas”, *Diario Concepción*, 19 de octubre de 2021, disponible en: <https://www.diarioconcepcion.cl/opinion/2021/10/19/integracion-escolar-brechas-que-siguen-dormidas.html>





equitativo a servicios de salud, educación y justicia. Asimismo, dentro de sus principios fundamentales incluye el **trato digno, la autonomía progresiva, perspectiva de género, intersectorialidad, la participación y el dialogo social, la detección temprana y el seguimiento continuo**. En definitiva, el Estado asume la responsabilidad de coordinar acciones intersectoriales para asegurar el desarrollo personal, la autonomía y la igualdad de oportunidades de las personas con Trastorno del Espectro Autista.

En el ámbito educativo, **la Circular N° 586, emitida por la Superintendencia de Educación en diciembre de 2023**, complementa la **Ley N° 21.545** al establecer directrices específicas para los establecimientos educacionales. Su propósito es **asegurar el derecho a la educación de calidad para estudiantes con TEA**, promoviendo prácticas inclusivas y el respeto a sus derechos. Entre las medidas destacadas, se incluyen la **elaboración de planes de acompañamiento emocional y conductual, la capacitación de docentes y asistentes de la educación y la colaboración activa con sus familias**. La circular también enfatiza la necesidad de realizar ajustes razonables en los reglamentos y procedimientos internos de los establecimientos para atender las necesidades individuales de los estudiantes con TEA.

Ahora bien, estos preceptos se complementan por otras normas, así sucede por ejemplo con la **Ley N°20.845 de Inclusión Escolar**, la cual **modificó el Decreto con Fuerza de Ley N°2 del año 2009, del Ministerio de Educación**, incluyendo una serie de principios rectores en el sistema educacional público y privado de nuestro país, tales como la **diversidad**, la **flexibilidad**, la **integración e inclusión** y a su vez, estableciendo el deber del estado de propender a asegurar a todas las personas una **“educación inclusiva de calidad”**, promoviendo las condiciones necesarias para el acceso y permanencia de los estudiantes con necesidades educativas especiales, con pleno resguardo del interés superior del niño o pupilo.

Del mismo modo, la **Ley N°20.422 que Establece Normas sobre la Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad**, promueve la participación plena en la sociedad y la igualdad de oportunidades, obligando al Estado a suprimir todo tipo de discriminación y la “adopción de medidas de acción positiva” destinadas a evitar o





compensar las desventajas de una persona con discapacidad, permitiendo así su participación en la vida política, laboral, económica, cultural, social y educacional.

Finalmente, la **Ley N°21.430, publicada en el año 2022, la cual establece un marco legal integral para garantizar y proteger los derechos de niños, niñas y adolescentes**, crea el Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, articulando políticas, instituciones y normas destinadas a **respetar, promover y proteger el desarrollo físico, mental, espiritual, moral, cultural y social de este grupo etario**. A su vez, asegura principios como la igualdad, la no discriminación, la inclusión y la atención a la diversidad educativa para todos los niños, niñas y adolescentes, incluyendo por analogía a quienes presentan Trastorno del Espectro Autista.

En este sentido, **la Ley TEA complementa y refuerza las garantías establecidas por la Ley N°21.430**. Así, ambas normas se articulan para **garantizar que los estudiantes con Trastorno del Espectro Autista gocen efectivamente de sus derechos, tengan acceso a una educación inclusiva y reciban los apoyos necesarios** para su pleno desarrollo y participación en igualdad de condiciones.

De más está señalar, que todos estos estatutos y cuerpos normativos tienen su génesis en el cumplimiento irrestricto a lo dispuesto por la **Constitución Política de la República**, en lo relativo a la **igualdad ante la ley**, el **derecho a la educación**, sin perjuicio de los derechos y obligaciones contraídas en tratados internacionales firmados y ratificados por Chile, tales como la **Convención sobre los Derechos del Niño de 1989** y la **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad del año 2006**, las que reconocen el derecho de cuidados, la educación inclusiva, la formación especial destinada a lograr autonomía y participación activa en la sociedad, la no discriminación, accesibilidad universal, entre otros.





En definitiva, tanto la legislación nacional como la internacional reconocen y hacen exigibles al Estado de Chile la adopción y/o promoción de políticas públicas, programas y ajustes razonables que permitan la participación plena y efectiva de los niños, niñas y adolescentes, especialmente de aquellos que poseen necesidades especiales, como lo es el Trastorno del Espectro Autista, en igualdad de condiciones, incluido el ámbito educacional.

De este modo, se establecen obligaciones para los establecimientos públicos y privados, comprendiendo la implementación de políticas inclusivas, la asignación de recursos adecuados y la prevención de actos discriminatorios, promoviendo la formación continua del personal educativo y la participación de especialistas que acompañen tanto a los NNA como a sus familias a lo largo del proceso de enseñanza-aprendizaje, como lo es la implementación de “tutores sombra” y el aumento de los recursos otorgados por el Estado para atender íntegramente a las necesidades de los estudiantes con TEA, sin que signifique un sacrificio pecuniario significativo para sus familias.

POR TANTO, en virtud de lo dispuesto en los Artículos 63° y 65° de la Constitución Política de la República; en la Ley 18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y en Reglamento de la H. Cámara de Diputados. Los Diputados y Diputadas que suscriben vienen en presentar la siguiente:





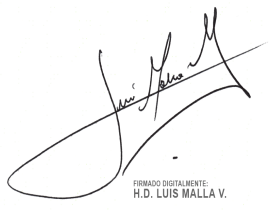
SOLICITUD DE RESOLUCIÓN

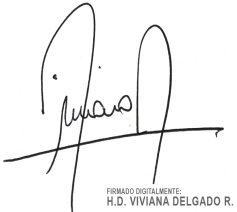
La Honorable Cámara de Diputadas y Diputados solicita a S.E. el Presidente de la República que, en atención a los últimos acontecimientos de violencia y discriminación en los diferentes establecimientos educacionales de nuestro país y que involucran a niñas, niños y adolescentes con trastorno del espectro autista, adopte las siguientes medidas:

1. La creación de la figura de Tutores o Tutores Sombra especializados en el Trastorno del Espectro Autista (TEA) en los establecimientos educacionales de nuestro país, con el objeto de apoyar pedagógica y socioemocionalmente a niños, niñas y adolescentes diagnosticados con esta condición, garantizando su acompañamiento e inclusión efectiva en el sistema escolar.
2. El diseño e implementación de una Subvención Escolar Específica y Diferenciada para estudiantes con Trastorno de Espectro Autista o bien, el aumento a la Subvención de Necesidades Educativas Especiales (NEE), destinada a abordar de manera integral las necesidades de los estudiantes con TEA.

H. Diputado Luis Malla Valenzuela
Región de Arica y Parinacota

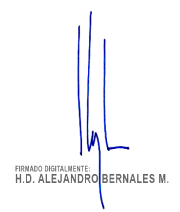



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. LUIS MALLA V.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. VIVIANA DELGADO R.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. SEBASTIÁN VIDELA C.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. VLADO MIROSEVIC V.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ALEJANDRO BERNALLES M.

